

A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Retiro clase III
NIUR: 0022-16

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia de Córdoba pone en su conocimiento lo informado por el Instituto Nacional de Alimentos, a través de la Nota N° 991/16 (Dto. Vigilancia Alimentaria) que, según lo comunicado por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante SIVA 319, que la muestra del producto con vencimiento junio 2018:

Alimento a base de miel y jarabe de maíz, marca; Las Marías, peso neto 220 g
RNPA N° 02-0662201, RNE 02-191630

No cumple ni con el art. 3° del CAA del Anexo II Reglamentación Ley 18284 por consignar un número de RNPA que no corresponde a los vigentes (según lo informado por el Dto de Inscripción de Productos de Consumo- Instituto Biológico Dr. Tomas Perón de la provincia de Buenos Aires) ni con la Res. GMC 46/03 por declarar en forma incorrecta e incompleta la información nutricional. Además no cumple con el pto. Numero 3.1ª) de la Res. GMC 26/03 por emplear vocablos e ilustraciones que inducen al error, equivoco, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza del producto.

Asimismo, habiendo consultado al Dto de Registros de Elaboradores de esa provincia comunicó que no hay en sus registros información sobre el número de RNE y que no corresponde a uno que se haya tramitado en esa dependencia.

En consecuencia, se solicita que, en caso de detectar la comercialización del producto con los registros mencionados en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.2 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado Instituto acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución mayorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



FEDERICO PRIOTI
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Comunicado N° 065/16
Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 4 de Noviembre del 2016